

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN INSTITUTOS POLICIALES

"FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA"

POSTULANTES AL INGRESO DE CADETES

FORMACIÓN ETICA Y CIUDADANA

La Constitución Nacional Argentina

Es una ley escrita de carácter supremo, bajo la cuál se subordinan todas las demás leyes, que enuncia los derechos de los ciudadanos y establece la forma de organización del gobierno.

De este modo, se otorga identidad a una Nación, organizándola social y políticamente con la separación y el control de los órganos del Estado, evitando arbitrariedades y abusos de poder. Lo que en ella se dispone, se encuentra por encima de otra norma, ya que surge de la voluntad del pueblo.

En el Preámbulo encontramos estas definiciones, en cuanto a la organización política e ideológica de nuestro ordenamiento institucional, que manifiesta así, la voluntad constituyente del pueblo de la Nación Argentina.

Luego de la declaración de la independencia de 1816, hubo algunos intentos para adoptar una Constitución, lo cual se logró en 1853, organizándose el país en forma definitiva, luego de tantas luchas entre compatriotas.

A lo largo de la historia surgieron varias reformas, quedando finalmente compuesta de un preámbulo y 129 artículos.

Se divide en dos partes:

- *La Primera*, establece **Declaraciones Derechos y Garantías** y,
- *La Segunda*, se ocupa de las **Autoridades de la Nación**. Dentro de este último punto se encuentran todos los requisitos y atribuciones que poseen, a nivel nacional, cada uno de los tres poderes.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

El Liberalismo y los Derechos del Hombre

Durante los siglos XVII, XVIII, algunos pensadores y filósofos ingleses y franceses dieron forma a la doctrina de los Derechos del hombre. Desde esta doctrina, todas las personas, indistintamente tienen por naturaleza, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, etc.

Estas aseveraciones significaron un cambio importante en cuanto al pensamiento sobre cómo estaba organizada una sociedad. Desde esta óptica todos los hombres son iguales en derechos. Esta idea revolucionaria surgió en una época en que la mayoría aceptaba como "normal" que las personas se diferenciaban por su origen y que no todas tuvieran los mismos derechos.

¿ QUE ES UN DERECHO?

Es la facultad que posee toda persona de actuar libremente, y al mismo tiempo de oponerse a quien no respete su elección. De allí que la noción de derecho está profundamente vinculada con la idea del *deber*. Por lo que cada persona tiene la *obligación* de respetar los derechos de los demás.

DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN

La primera parte de la Constitución Nacional, consagra el alcance de la convivencia humana. Expone con precisión los derechos y garantías de las personas desde lo ético y social.

LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHO

Es necesario recordar que en toda convivencia se establece lo permitido y lo prohibido. Por eso en todo grupo es conveniente señalar que las actividades pueden determinar las acciones que esa sociedad acepta o rechaza. Los derechos hacen referencia a las personas, por eso encontramos **derechos personales** que corresponden a los individuos en razón de la dignidad que poseen. Son las facultades que las leyes les reconocen como personas individualmente consideradas.

En otro sentido, se encuentran los **derechos colectivos** que son los que corresponden a grupos de personas, éstos tienen deberes personales. Existe una estrecha relación y una correspondencia entre derechos y deberes. Lo que equivale a decir que a cada derecho le corresponde un deber.

En cuanto a las **clasificaciones** que se pueden realizar con respecto a los **derechos personales**, algunos se pueden ver en la Constitución Nacional.

En el Art. 14 se reconocen los **derechos civiles**, son aquellos que les corresponden a todas las personas:

Artículo 14.- . . . " Conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio . . ."

Todos ... gozan de los siguientes derechos. . .:

trabajar y ejercer toda industria lícita;

navegar y comerciar;

peticionar a las autoridades;

entrar, permanecer, navegar y comerciar;

entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino;

publicar sus ideas por la prensa sin censura previa;

usar y disponer de su propiedad;

asociarse con fines útiles;

profesar libremente su culto;

enseñar y aprender.

Luego el Art. 14 bis establece los llamados “**derechos sociales**”, son los que corresponden a un grupo social y no solo a personas individualmente consideradas (Ej.: los laborales; aquellos que pertenecen al grupo de los trabajadores).

Artículos 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas goza de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador:
Condiciones dignas y equitativas de labor;
jornada limitada,
descanso y vacaciones pagadas;
retribución justa;
salario mínimo, vital y móvil;
igual remuneración por igual tarea;
participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección;
protección contra el despido arbitrario;
estabilidad del empleado público;
organización sindical libre y democrática;
la defensa del bien de familia;
la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

¿CÓMO SE LLEGA A SER CIUDADANO?

La ciudadanía puede adquirirse de varias maneras:

- ❖ Por el lugar de nacimiento. Se tiene en cuenta el lugar geográfico de natalicio. Así, todos los nacidos en el territorio argentino, son ciudadanos de este país.
- ❖ Por la sangre. Se tiene en cuenta la nacionalidad de los padres. Según ella, todos los hijos de éstos, pueden tener la nacionalidad de ellos, sin que importe el lugar en el que nacieron.
- ❖ Por naturalización. En este caso se permite a los extranjeros solicitar la nacionalidad, luego de haber cumplido ciertos requisitos.

*Los habitantes son todos los que viven en nuestro país, mientras que los ciudadanos son las personas a las que **el estado reconoce el uso y goce de los derechos políticos, luego de cumplir con ciertos requisitos.***

LOS TRES PODERES

- **El Poder Legislativo** es el encargado de la **sanción de las leyes**. Podemos decir que es quien se ocupa de elaborar las leyes. En esa elaboración reconocemos los siguientes pasos: iniciativa,

análisis, discusión y sanción. Con la sanción finaliza la labor del Legislativo, pero para que la ley entre en vigencia, necesita otro paso más: la promulgación. Esta última etapa le corresponde al Poder Ejecutivo.

El poder Legislativo puede adoptar dos formas: Unicameral o Bicameral, según esté compuesto por una o dos Cámaras. A nivel nacional y en la mayoría de las provincias argentinas es bicameral: hay una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores; en nuestra provincia se adoptó el sistema Unicameral.

- **El Poder Ejecutivo** es el encargado **de la administración del Estado, de poner en vigencia la ley y hacerla cumplir**. Ya dijimos que debe promulgar las leyes que sanciona el Poder Legislativo, para que éstas entren en vigencia. Puede ocurrir que el Poder Ejecutivo, no esté de acuerdo con la ley sancionada por el Poder Legislativo; en ese caso puede devolverla solicitando que se le hagan modificaciones, o bien puede vetar la ley y entonces no entrará en vigencia.

También el Poder Ejecutivo está encargado de la administración del Estado. Al titular del Ejecutivo a nivel nacional se lo denomina Presidente de la Nación Argentina; en las provincias, Gobernador y en los Municipios, Intendente. En esa tarea de administrar le ayudan otros órganos ministeriales: Ministros (en la Nación y las Provincias) o Secretarios en los Municipios. Los Ministros o Secretarios son los que ayudan al Jefe del Gobierno en materias específicas: salud, educación, economía etc.

- **El Poder Judicial** tiene la misión de **aplicar las leyes** en los casos concretos. Cuando se presenten dudas o surjan conflictos sobre lo dispuesto por alguna de las leyes en vigencia, los problemas serán resueltos mediante una sentencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial también cuenta con un arma poderosa dentro de la organización estatal: **puede declarar la inconstitucionalidad de una ley**. Los jueces, que son los encargados de dictar sentencias, tienen la facultad de declarar que una ley no puede ser aplicada, porque se opone a la Constitución.

La inconstitucionalidad de una ley de acuerdo a nuestro sistema lo propone un órgano denominado Corte Suprema de Justicia y realiza el control de constitucionalidad en última instancia, mediante petición concreta y para cada caso individual conforme a la ley.

EL ESTADO PROVINCIAL

Nuestra Constitución se ocupa del gobierno de las provincias que componen el Estado Nacional. Se reconoce a las provincias como preexistentes a la nación (es decir que existen desde antes que se formara la Nación). Las provincias se unieron para constituir un país, tal

como lo señala el Preámbulo “...por voluntad y elección de las provincias que lo componen...”

El Estado Provincial es autónomo, lo que quiere decir que tiene su propio gobierno. Entre otras facultades, con esa autonomía **las Provincias pueden:**

- **Organizar su gobierno y elegir sus autoridades;**
- **Ejercer en todo su territorio el poder de legislar;**
- **Organizar su Poder Judicial.**

Sin embargo, cada Provincia debe dictar su propia Constitución, en la que se incluyan la organización y los principales derechos y deberes que tendrán sus habitantes, tal como en la Constitución Nacional.

Las provincias **NO** pueden:

- ✓ Celebrar tratados parciales de carácter político.
- ✓ Expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior.
- ✓ Acuñar moneda, establecer bancos con facultad de emitir billetes (sin autorización del congreso Nacional).
- ✓ Dictar códigos ni leyes sobre:
 - Ciudadanía y Naturalización
 - Bancarrotas
 - Falsificación de documentos o moneda del Estado.

EL ESTADO NACIONAL

En el primer artículo de la Constitución Nacional se encuentra la organización que adoptó nuestro país. Allí se establece que:

Artículo 1.- “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal, según la establece la presente Constitución”.

Cada uno de los términos que se encuentran allí tiene un significado:

- ❖ **Representativa**, se refiere a que el gobierno estará desempeñado por representantes. Si bien el poder reside en el pueblo, éste elige quienes serán los que lleven adelante el gobierno.
- ❖ **Republicana**, hace mención a la forma de gobierno que tiene unas características especiales. Donde se refiere a la forma de gobierno que respeta:
 - la igualdad jurídica
 - la división de los poderes
 - la elección popular
 - la duración limitada de los cargos públicos
 - la responsabilidad de los funcionarios
 - la publicidad de los actos de gobierno

- ❖ **Federal** significa que el Estado Nacional tiene facultades sobre todo el territorio de la Nación, pero respetando la capacidad que tiene cada provincia.

De esta manera, el Estado Federal se compone de muchos estados miembros en los que coexisten dos poderes, el que tiene el estado federal (o nacional) y el que poseen cada una de las provincias. Según la Const. Nacional, las provincias son entidades autónomas, es decir que dictan sus propias Constituciones, indica que las provincias deben asegurar el sistema republicano, la administración de justicia, el Régimen municipal y su autonomía.

Asimismo, queda claramente expresado en la constitución nacional que las provincias conservan el poder NO delegado en el gobierno Nacional; eligen sus propios gobernadores y tienen sus propios poderes Legislativo y Judicial.

EL REGIMEN MUNICIPAL

Los municipios son las unidades políticas en que se subdividen las provincias, y el sistema por el cuál se organiza se conoce como gobierno local.

Al ser el de mayor cercanía en la relación representantes-representados, permite mayor participación ciudadana y por ende más control sobre la gestión.

Al igual que la Nación y las Provincias, el Municipio dicta para su marco normativo, organizado bajo una Carta Orgánica como norma suprema, y Ordenanzas que sanciona el Consejo Deliberante (Legislativo). El Ejecutivo, está a cargo de un Intendente Municipal, cuyo Gabinete está compuesto por Secretarías.

Principios y Garantías Constitucionales *La Seguridad Jurídica*

En todo orden jurídico se debe establecer un marco en el cual se posibilite la defensa de los derechos para asegurar al hombre frente al Estado; la Constitución es definida como ley de garantías caracterizada en la Declaración de Derechos y en la parte Orgánica al establecer la División de Poderes.

El campo semántico de la Seguridad Jurídica es muy vasto, pues abarca la "Seguridad del Estado", la seguridad de las "Instituciones Constitucionales", la seguridad de las personas y de sus derechos.

Es este caso interesa observar la seguridad de las personas como una forma de protección frente a la arbitrariedad y las violaciones en el orden jurídico.

Por eso, las **Garantías Constitucionales** representan la base sobre la cual se sostiene el ordenamiento jurídico asegurando los medios para la vigencia de los derechos.

Con la finalidad de resguardar derechos y promover su defensa, las Garantías Constitucionales representan " *aquellas seguridades y*

promesas que ofrece la Constitución al pueblo y todos los hombres de que sus derechos han de ser sostenidos y defendidos por la autoridad."

De allí que, una efectiva protección de los derechos que están contemplados en la Constitución debe conjugar y regular intereses individuales y sociales en procura de consagrar ciertos principios del **Estado de Derecho**, como principio de legalidad, de libertad, confianza, prohibición de la arbitrariedad, etc.

En este sentido cabe citar el Art. 18. De la Constitución. Nacional cuando expresa: ***".- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."***

El aspecto esencial, desde el plano normativo de este artículo, radica en que se consagran principios fundamentales de seguridad jurídica para proteger " la libertad de todos los habitantes y satisfacer los intereses de la sociedad con la garantía de justicia."

De este artículo se observa la importancia que se le otorga a los principios esenciales a los que se deben ajustar el Código Penal, Constituciones Provinciales, y los Códigos Procesales Penales.

También se cuentan entre las Garantías de la Constitución: la división de poderes, la jerarquía normativa (la supremacía de la Constitución) y fundamentalmente los principios del Estado de Derecho (principio de legalidad, principio de libertad, confianza, prohibición de la arbitrariedad, etc...)

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSECUCION PENAL

No hay delito sin ley penal anterior: El Art. 18 expresa que: *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso”*. Esa Ley penal debe ser sancionada por el Congreso Nacional (Art. 75 inc 12 de la Constitución Nacional) porque la configuración de un delito es materia que atañe al Poder Legislativo únicamente.

Este principio de ley anterior al hecho del proceso exige una doble precisión en la ley penal, por un lado que prohíba un hecho o mande realizarlo describiendo en forma clara y precisa la conducta delictiva y por otro lado que establezca la pena o la sanción que reprima esa conducta delictiva. Significa que en ningún caso se podrá declarar que una conducta es violatoria de la ley penal, si el hecho u omisión no estaban descriptos como delito en una norma jurídica anterior. Tampoco se deberá aplicar pena al autor de la conducta, si esa ley no le atribuye una determinada y precisa sanción.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo

Este juicio, anterior a la pena es un proceso regular y legal, tramitado por y ante el juez competente. Las etapas que inexcusablemente se deben cumplir en el juicio penal son: acusación, defensa, prueba y sentencia. Esas etapas intentan llegar a una sentencia judicial que determine si la conducta, objeto de juzgamiento, debe o no ser sancionada, y en caso afirmativo, con qué pena de conformidad con la ley aplicable ya vigente. Se garantiza a todos los habitantes del Estado que mientras no se tramite ese “juicio previo” nadie puede ser “penado”, porque una persona es sólo “culpable” cuando la justicia así lo declara en un pronunciamiento firme (sentencia).

Estado o presunción de inocencia del imputado

Mientras que una persona no sea declarada culpable por sentencia firme, goza de un estado o de una presunción de inocencia; aunque con respecto a ella se haya abierto una causa penal, cualquiera sean las medidas adoptadas durante el proceso.

Este estado o presunción de inocencia da lugar a la llamada libertad procesal durante la tramitación del juicio penal (por Ej. excarcelación), porque toda persona tiene derecho a su libertad corporal y ambulatoria mientras una sentencia judicial, definitiva y firme, no la declare culpable y la condene a sufrir una pena privativa de libertad. Sin embargo, este estado o presunción de inocencia no impide que judicialmente se adopten medidas cautelares (por Ej. prisión preventiva), en casos de necesidad para el esclarecimiento en el proceso de la verdad objetiva o en salvaguarda del interés social. Si el juez en la sentencia declara no

culpable a la persona, su estado de inocencia de que gozaba durante el proceso se convertirá en permanente, respecto del hecho investigado.

Garantía de prohibición de doble persecución judicial

La libertad individual se hallaría seriamente comprometida y desaparecería la seguridad jurídica si las personas estuvieran expuestas a soportar dos o más procesos Penales por un mismo hecho. Nuestro sistema normativo prohíbe la doble persecución Penal por un mismo hecho, principio fundamental enunciado con el aforismo *non bis in ídem*. Significa que impide más de una persecución por el mismo hecho; un nuevo proceso si ya existe causa judicial abierta; y que existan otros pronunciamientos sobre el fondo de la causa, si obra sentencia judicial firme con respecto a un mismo caso.

GARANTÍAS

Juez Natural

La administración de justicia es facultad y deber del Estado. Tal facultad-deber -el Estado la ejerce naturalmente por medio de sus órganos. Todo proceso judicial requiere la intervención de un órgano del Estado que es el Juez. Este Juez actuando individualmente o en forma colegiada con otros de su misma jerarquía, ejerce la administración de justicia en los casos y en las condiciones que establecen la Constitución y las leyes. La garantía de “**juez natural**” significa que los habitantes del Estado sólo pueden ser juzgados por aquellos jueces que han sido designados por la ley para conocer y juzgar cuestiones de la misma naturaleza y antes de que esta surja. En el estado de Derecho el “Juez Natural” es el órgano judicial cuya constitución, jurisdicción y competencia han sido establecidas por ley, antes de haber surgido la causa que debe resolverse. Conexo a ello surge la prohibición constitucional que establece que nadie puede ser Juzgado por Comisiones Especiales y que ningún habitante puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo

La declaración del imputado como medio de defensa o descargo, no puede ser utilizado como prueba por éste, o por lo menos no debiera ser la única de cargo, por ello es que se encuentra garantizado que el imputado de un ilícito que no declare, lo pueda hacer en cualquier etapa del proceso, inclusive que no responda a interrogatorios y también, posiblemente, que mienta sin que ello traiga consecuencias a su estado procesal. Los principios constitucionales de persecución obligan a que, a partir del primer momento de la investigación, se advierta a cualquier persona que se encuentra indicado como sospechado de la comisión de un delito de las garantías que le asisten.

La garantía impide que la declaración se desnaturalice transformándose en una prueba de cargo y la consiguiente posibilidad de medidas coactivas para lograrla.

Inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos

Ratifica el reconocimiento de la libertad individual y otorga amplia posibilidad de defensa al imputado de un ilícito, garantía denominada como **“Debido Proceso”**. Éste es un proceso regular y legal, el poder de perseguir al posible transgresor se ve contrarrestado por el derecho de defensa reconocido constitucionalmente a toda persona. Mientras no sea resguardada la defensa de la persona y de los derechos de quien es imputado, no puede haber juicio constitucionalmente válido. Esta garantía requiere inexcusablemente en cualquier clase de juicio que se dé al procesado la oportunidad útil de ser oído, de contar con la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa y de prueba en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes Procesales y de obtener una sentencia que debe ser oportuna en el tiempo, debidamente fundada y justa.

Inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados

Esta garantía hace referencia a la libertad en lo que respecta a la esfera íntima del individuo: su vida privada, pero como todo derecho no tiene carácter absoluto.

Por su parte, el domicilio constituye el lugar exclusivamente reservado al individuo y a su familia, en él se desenvuelve con toda plenitud la libertad y la vida privada del hombre. La inviolabilidad del domicilio no debe llegar a términos tan absolutos que la conviertan en un lugar que asegure la impunidad de delitos y contravenciones. De allí que la ley determina en qué casos y con que formalidades y requisitos puede procederse al allanamiento del domicilio.

Con referencia a la correspondencia y papeles privados, la garantía protege la esfera de intimidad o reserva del individuo, manteniendo el secreto de toda expresión privada de ideas y de sentimientos (ampara cartas, historias clínicas de pacientes, legajos, comunicaciones telefónicas, e mail Etc. o cualquier medio utilizado para la expresión de la libertad de intimidad). Es una forma de tutela de la libertad personal.

SISTEMA DEMOCRÁTICO

Formas de democracia:

Directa:

Es el gobierno del pueblo directamente, sin representantes, en el que éste ejerce por sí mismo las funciones públicas. Tiene su origen en Atenas y Roma. Pero en la actualidad es impracticable por imposibilidades materiales (territoriales y demográficas). Sólo se

conserva en algunos cantones suizos, donde se toman decisiones mediante asambleas populares.

Indirecta o Representativa:

Se establecen órganos representativos que asumen el poder por el mandato del pueblo. El sufragio tiene mucha importancia como medio idóneo para elegir.

Semidirecta:

Surge de las modificaciones a los sistemas de participación. Le otorga facultades al pueblo de participar en determinadas decisiones de los órganos del estado, a través de diferentes procedimientos. La CN los reconoce en los artículos 39 y 40.

Los procedimientos son:

Iniciativa popular: establece el derecho del pueblo a proponer leyes directamente.

El artículo 39 establece que los ciudadanos pueden presentar iniciativas o proyectos de ley (con el 1,5% del padrón electoral). No pueden ser motivos de consulta: lo referido a la CN, a tratados internacionales, tributos, presupuestos, derecho penal.

Consulta popular:

Referéndum: mediante el cual el cuerpo electoral se pronuncia por la afirmativa o la negativa de un asunto público.

Plebiscito: es una consulta que se le formula al cuerpo electoral para que responda sobre asuntos fundamentales para el estado (cuestiones políticas y no leyes). Es consultivo. En nuestro país, por ejemplo, durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín, se realizó el plebiscito sobre la acordada con la República de Chile sobre los límites del canal de Beagle; y durante el gobierno provincial del Dr. José M. De la Sota con respecto a la modificación de la estructura del poder legislativo.

El artículo 40, establece en su 1º párrafo que la consulta popular podrá tener carácter vinculante. En el 2º párrafo, establece que podrá tener carácter no vinculante y el voto no será obligatorio. Y en su 3º párrafo, crea las facultades del congreso para reglamentar la norma consultada.

La Provincia de Córdoba prevé la iniciativa popular y el referéndum.

Hay otro instituto de la democracia semidirecta que es la *revocación*, que permite destituir por medio del sufragio, a los funcionarios o representantes que hayan sido elegidos por el voto antes de que estos cumplan con su período de mandato (no menor al 10%). Está previsto en la Ley orgánica de la Municipalidad de la Provincia de Córdoba y rige sólo para ésta en el territorio de la ciudad..

PARTIDOS POLÍTICOS

La reforma de 1994, establece en el artículo 38, que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Pautas de funcionamiento

1. Libertad de acción dentro de los límites de la CN.
2. Organización y funcionamiento democráticos.
3. Representación de las minorías.
4. Tienen el monopolio, la competencia y la exclusividad de postulación de candidatos a cargos públicos electivos.
5. Acceso a la información pública y a la difusión de sus ideas.
6. Obligación del Estado de contribuir al sostenimiento económico de los partidos y a la capacitación de sus dirigentes. (Como contrapartida, los partidos políticos tienen hacer público el uso).

SUFRAGIO

Como consecuencia del sistema representativo y republicano:

- El pueblo no gobierna sino a través de sus representantes
- Existe un monopolio en la presentación de candidatos
- Sufragio universal

Sufragio; consagrado en el artículo 37 de la CN.

Características:

- a) **Universal**: para todos los ciudadanos de ambos sexos, desde los 18 años cumplidos. Quedan excluidos: los incapaces absolutos (dementes declarados en juicio, los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, etc.) y los incapaces relativos (condenados).
- b) **Individual**: cada ciudadano emite su voto, no existe el voto en grupo.
- c) **Obligatorio**: se debe votar en toda elección nacional, salvo los mayores de 70 años, los que se encuentren impedidos (trabajo, enfermedad) y quienes se hallen a más de 500 Km. de lugar donde deben sufragar.

- d) **Secreto**: lo electores no pueden mostrarse en las mesas exhibiendo su voto.
- e) **Igual**: que un voto valga lo mismo que otro.

El Derecho Electoral Argentino se basa en el Código Electoral Nacional (Ley 19.945).

La Justicia Electoral es desempeñada por los jueces federales a cargo de los registros electorales.

Las Juntas Electorales Nacionales están formadas por magistrados del Poder Judicial. Ambos órganos:

- Oficializan las listas
- Aprueban las boletas
- Designan autoridades de mesa
- Determinan los lugares de votación y la cantidad de mesas
- Debe proteger y brindar seguridad durante los comicios
- Resuelve las impugnaciones, la nulidad o validez de las elecciones
- Realizan el escrutinio y proclaman a los electos

Las resoluciones de las Juntas electorales son apelables ante la Cámara Nacional Electoral.

Mecanismo electoral

Se forman las listas provisionales de electores (se pueden apelar) y luego de depuradas, se constituye el padrón electoral (debe ser impreso 30 días antes de las elecciones).

Nuestro territorio, para los fines electorales, se divide en distritos, secciones y circuitos. Se convoca a elecciones. Las juntas electorales reciben de los jueces la nómina de los partidos políticos. Se oficializan las listas de candidatos. Se aprueban las boletas a usar.

Durante el desarrollo de los comicios:

- a) Actos prohibidos: aglomeración de tropas, reunión de electores y uso de armas en lugares cercanos a las mesas, espectáculos populares, apertura de lugares de expendio de alcohol, etc.
- b) La custodia del comicio estará a cargo de fuerzas policiales.
- c) El acto de comicio se inicia las 08:00hs termina a las 18:00 hs. Se labra un acta.

Concluido el acto, se procede al *escrutinio*.

Clases de sufragio

Votos válidos: son los emitidos en boletas oficializadas.

Votos nulos: emitidos en boletas no oficializadas, o contienen dos o más boletas de diferentes partidos, con tachaduras o cortado de tal manera que impidan conocer a quien corresponde, o si se introducen objetos extraños.

Voto en blanco: el sobre está vacío o contiene un papel sin inscripciones.

Votos recurridos: son observados por algún fiscal en cuanto a su validez o nulidad. Se colocan en un sobre especial y se los envía a la Junta electoral para que decida.

Votos impugnados: se impugna la calidad del sufragante, en el momento del sufragio. El elector vota, pero el voto es colocado en un sobre especial y se envía a la Junta electoral.

Concluido el escrutinio, se labra un acta, se guardan las boletas y documentos y se remite todo a la Junta electoral, a quien le corresponde el escrutinio definitivo, realización del cómputo final y proclamación de los electos.

Acción de amparo electoral.

El Código Electoral Nacional crea una acción de amparo específica a favor del elector que se considere afectado en su libertad, seguridad o si es privado del derecho a sufragar. El juez del amparo resuelve inmediatamente y en forma verbal, y su decisión se cumple sin más trámite.

SISTEMAS ELECTORALES

Los sistemas electorales son los distintos métodos que se utilizan para el cómputo de votos y para la elección de los candidatos.

Mayoritarios

Parten de la base que la representación corresponde al partido o candidato que obtiene la mayor cantidad de votos.

1. **Mayoría absoluta o ballotage:** se requiere la mitad más uno de los sufragios válidos y se repite la elección hasta que se obtenga. El

sistema de ballottage presidencial requiere el 45% de los votos o el 40% y una diferencia del 10% entre el 1º y el 2º (artículos 97 y 98).

2. **Mayoría relativa:** requiere la mayoría simple, es decir, el que obtiene la mayor cantidad de votos. Ej.: elecciones municipales y de gobernadores.

Pueden ser:

- **Uninominales:** el distrito electoral se divide en tantas circunscripciones como candidatos a elegir, y es elegido el candidato que obtiene mayor cantidad de votos en esa circunscripción. Ej.: elecciones de representantes departamentales.
- **Plurinominales:** (o de lista completa) La lista que obtiene la mayoría simple de los votos, se adjudica todos los cargos. No da lugar a que existan las minorías.

Los sistemas modernos exigen la representación de las minorías en el poder, de este modo surgen los sistemas.

Minoritarios

Se basan en el reconocimiento del poder de representación de las minorías para que tengan participación en el ejercicio del poder del estado. Se clasifican en empíricos (basados en consideraciones prácticas) y racionales (basados en técnicas matemáticas).

1. Sistemas minoritarios empíricos:

- Voto limitado
- Voto gradual

2. Sistemas minoritarios racionales:

- Del voto proporcional uninominal
- Sistema del cociente electoral
- Sistema D'Hont
- Sistema de Lemas

SISTEMA REPUBLICANO

Bases:

- a) **Periodicidad en el desempeño de cargos públicos fundamentales**: en los poderes legislativo y judicial, la actuación es por periodos determinados, no así para los jueces, que son vitalicios mientras conserven su buena conducta.
- b) **Responsabilidad de los gobernantes**: los gobernantes son responsables de sus actos en el ejercicio de sus funciones. Se evalúa mediante juicio político al presidente, vicepresidente, ministros y jueces de la Corte Suprema; y mediante corrección o remoción (expulsión) de los legisladores por decisión de cada cámara.
- c) **Publicidad de los actos de gobierno**: los actos de gobierno deben ser publicados (Boletín oficial de la Nación), salvo que una ley sea determinada secreta por una cuestión de estado.
- d) **Igualdad ante la ley**
- e) **División de poderes**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Nación Argentina (Con las Reformas de la Convención Constituyente de 1994)

Helio Juan Zarini- Derecho Constitucional (2 ° Edic. Act.) Ed. Astrea (1999)

Germán B. Campos Manual de la Constitución Reformada Edit. Soc. Comercial Industrial